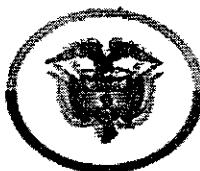


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, venció el término de traslado para la parte demandada, heredero determinado LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA quien se allanó a las pretensiones de la demanda y renunció a términos y notificaciones para contestar la demanda; y para los herederos indeterminados a través de curador ad litem, el día 22 de diciembre de 2022, guardando silencio al respecto. Caucasia, 24 de enero de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veinticuatro.(24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 045

|            |  |
|------------|--|
| REFERENCIA | : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.   |
| DEMANDANTE | : MANUEL DE LOS REYES ESTRADA CRUZ.  |
| DEMANDADO  | : HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY DEL CARMEN GUERRA DE HOYOS Y, PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO   | : 05-154-31-84-001-2022-00067-00   |
| ASUNTO     | : TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA<br>DECRETA PRUEBAS<br>SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.         |

Vista la constancia secretarial que antecede, en vista que los demandados, tanto el heredero determinado como los herederos indeterminados no contestaron la demanda, se tiene por no contestada la demanda por parte de los aquí demandados.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: MANUEL DE LOS REYES ESTRADA CRUZ

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de

los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8 a 11).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:

- MARGARITA MARÍA AGUIRRE BARRETO, E-mail: [ma39279076@gmail.com](mailto:ma39279076@gmail.com)
- BELFOR ENRIQUE ESCOBAR ARIAS, con la C.C. No. 98.657.497. E-mail: [belforenrique89@gmail.com](mailto:belforenrique89@gmail.com).

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada: HEREDERO DETERMINADO: LUIS FERNANDO ESTRADA GUERRA:

1. Este heredero no contestó la demanda, por lo que no hay pruebas que decretar. Renunció a términos de notificación y de contestación de la demanda, además indicó que se allanaba a las pretensiones de la demanda.

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS a través de curador ad litem:

El curador ad litem guardó silencio. Es decir, los herederos indeterminados no contestaron la demanda y por ende no solicitaron pruebas, por tanto no hay pruebas por decretar respecto a ellos.

Pruebas de oficio:

El demandante MANUEL DE LOS REYES ESTRADA CRUZ, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 009 fijado hoy 25/01/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario

